

y para qualquiera efecto que sea por venir de Galicia,
Vas de Affera del Real Fisco y ayas, y llebuen
el Vuelo y Salario que a tal vezun del tpo que se
le hubiere y combiniere dar por la dha V. de tri
za y sus Parcidos de mas y aliense del Salario o di
nario que abaxo se dice, y que por razon de sea
Demora sea dado y llebado y paguies, y llebier, y
altri el Penson de la dha V. al tpo que se abra
se por mi y los Reyes que despues de mi sean
dixen, y en los otros dias que ouere y acontezcan
vacar, y tengier en su poder los Arambos, Par
delas, Pensonas, y otras insignias que se ouieren
y acontezcan tener, y que para el dho oficio se
tena y lleban y vha a la dha Fisco y llebar con
ella el Penson y la dha pda de poner y nom
brar una Persona qualquiera de qualquier lugar
con que se presentare ante la Justicia y Provi
ni. de la dha V. para que sea qual combenga
y la dha Persona sea en quanto a lo visto de el
dho oficio de Affera ni. y llebenga el Sal
lario vezun y de la manera que los mismo lo
podan pagar, y hagar las otras prerrogativas
y prerrogativas que los tales Affera han de
ben haver, y que vos y las Personas que despa
ues se vos subreccion en el dho oficio en